

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20882

ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se autoriza a la firma «José Antonio Sanchis Pina», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de Poliestireno normal antichoque y la exportación de juguetes con mecanismo eléctrico y los demás.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Antonio Sanchis Pina», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de Poliestireno normal antichoque y la exportación de juguetes con mecanismo eléctrico y los demás.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «José Antonio Sanchis Pina», con domicilio en División Azul, 67, Ibi (Alicante) el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de poliestireno normal antichoque (P.A. 39.02.C.1) y la exportación de juguetes con mecanismo eléctrico y los demás (PP.AA. 97.03.B y 97.03.C.).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de poliestireno normal antichoque contenido en los productos de exportación, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección general de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la Admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de Admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de Admisión Temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de Reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

cido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de Reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de Devolución de derechos al plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de Reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de julio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20883

ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Manuel Vilaseca, S. A.»

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manuel Vilaseca, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1962 (Boletín Oficial del Estado del 24) modificada su denominación social y prorrogada por Ordenes posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección general de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 28 de julio de 1977 el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Manuel Vilaseca, S. A.» por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 24) modificada su denominación social y prorrogada por Ordenes posteriores para la importación de diamino-estilbene disulfónico 100 por 100 y la exportación de Crisofemina G.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

20884

ORDEN de 1 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Cala Pins, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.852, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Cala Pins, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de

este Ministerio de 25 de febrero de 1976, ha recaído sentencia, en 9 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de la Empresa "Cala Pins, S. A.", contra la Administración —Ministerio de Información y Turismo—, impugnando las resoluciones de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco y la ministerial de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria ésta de la alzada interpuesta contra la anterior, las cuales anulamos y dejamos sin efecto en el particular que exige la instalación de un tercer censor en el establecimiento hotelero "Cap-Salou", para conceder con carácter definitivo el permiso de apertura y la categoría de hotel de dos estrellas, dejándolas subsistentes en lo demás; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1952, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Turismo. Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE ECONOMIA

20885

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 29 de agosto al 4 de septiembre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	82,55	85,65
Billete pequeño (2)	81,72	85,65
1 dólar canadiense	76,48	79,71
1 franco francés	16,85	17,48
1 libra esterlina (3)	143,98	149,38
1 franco suizo	34,71	36,01
100 francos belgas	232,26	240,97
1 marco alemán	35,88	37,02
100 liras italianas (4)	9,38	10,32
1 florin holandés	33,76	35,03
1 corona sueca (5)	18,69	19,48
1 corona danesa	13,64	14,22
1 corona noruega	15,51	16,17
1 marco finlandés	20,37	21,24
100 chelines austriacos	501,16	522,46

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 escudos portugueses (6)	200,36	208,87
100 yens japoneses	30,78	31,73
Otros billetes:		
1 dirham	13,82	14,40
100 francos C. F. A.	33,84	34,89
1 cruzeiro	4,02	4,14
1 bolívar	18,94	19,53

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 29 de agosto de 1977.

ADMINISTRACION LOCAL

20886

RESOLUCION del Ayuntamiento de Foz por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

Como continuación a edicto de esta alcaldía inserto en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Lugo y en el diario de la capital, «El Progreso», números correspondientes a los días 14, 11 y 10 de junio, respectivamente, relativo a la expropiación forzosa por vía de urgencia, al amparo de las normas invocadas en el mismo, de terrenos y bienes necesarios a las obras del proyecto de abastecimiento de agua a Foz y su zona litoral (segunda fase) y acondicionamiento de la calle Corporaciones Locales y Alcalde Fernández Gómez, acumulados; y a la vista del error alegado por don Martín Maañón Couto de que la finca número 7 de la relación no es de su propiedad y de la omisión padecida al no haberse incluido una finca parcialmente necesaria, subsanando tal error y omisión, se señalan el día y hora que luego se dirá para el levantamiento de nueva acta previa a la ocupación de la finca número 7, con su propietaria doña Piedad López-Leitón Chanchón, y para el levantamiento de acta previa de la finca omitida, con sus propietarios los señores herederos de don Francisco Maañón Couto, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Relación identificativa:

Número de orden: 7. Paraje y clase de terreno: Corporaciones Locales, prado. Propiedad y vecindad: Piedad López-Leitón Chanchón, Foz. Superficie a ocupar: 198 metros cuadrados. Forma en que se afecta la finca: Parcial.

Número de orden: 13. Paraje y clase de terreno: Carretera puente, calle Corporaciones Locales, Propiedad y vecindad: Herederos de don Francisco Maañón Couto, Foz. Superficie a ocupar: 72 metros cuadrados. Forma en que se afecta la finca: Parcial.

Para el levantamiento de las actas previas a que antes se hizo mérito se señala el próximo día 16 de septiembre, a las doce horas, respecto a la finca número 7, y a las trece horas, o en su caso al terminar las operaciones de la precedente, para la número 13 a las que se trasladará el equipo técnico y administrativo, y para cuyos actos se cita a la propiedad y demás personas afectadas o que puedan ostentar derechos sobre tales bienes.

Las operaciones continuarán en horarios y días posteriores, si preciso fuere, sin necesidad de repetir las citaciones, y las actas previas serán levantadas aun en el supuesto de que no concurren los propietarios o posibles afectados.

A tales efectos deberán concurrir personalmente o debidamente representados, pudiéndose acompañar de Peritos y Notarios a su costa y debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los derechos que aleguen (títulos registrales, cédulas de propiedad, recibos de contribución de los dos últimos años, etc.).

En aplicación de lo prevenido por los artículos 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56.2 de su Reglamento, los interesados pueden formular por escrito dirigido a esta alcaldía cuantas alegaciones estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores materiales, de hecho o aritméticos que se hayan podido padecer hasta el momento señalado para el levantamiento de tales actas, bien entendido que no serán procedentes cualesquiera otras reclamaciones o recursos, que se entenderán diferidos a momento posterior.

Foz, 22 de agosto de 1977.—El Alcalde, Francisco Martínez García.—6.914-A.